

UAIP 022-2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día ocho del mes y año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de información a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien requiere: **1. Número de solicitudes de acceso a la información pública recibidas por el IAIP entre el 1 enero y el 31 de diciembre 2023. Se solicita la información desagregadas por fecha de ingreso de solicitud, fecha de admisión y prevención si la hubiera, requerimiento sin incluir datos del peticionario, sexo del peticionario, fecha de resolución final y respuesta o texto de resolución final. Se requiere información de todos los meses de 2023, en formato Excel editable. 2. Índices de reserva de todas las instituciones públicas mandatadas al cumplimiento de la LAIP, incluyendo índice de reserva del IAIP, para el periodo de enero a diciembre de 2023. Es decir, se requiere la versión más actualizada de este índice hasta diciembre 2023. Se requiere en formato Excel editable, indicando el nombre de la institución y fecha del índice. 3. Listado actualizado de todos los oficiales de información a nivel nacional en todas las instituciones mandatadas al cumplimiento de LAIP. Se solicita información desagregada por nombre de oficial, institución, fecha de inicio de sus labores o fecha de contratación. Se solicita esta información para el periodo de enero a diciembre de 2023.**
2. Por resolución de las once horas con quince minutos del once de abril del año que transcurre, se admitió la solicitud de mérito e inició el trámite para localización de la información.
3. Por auto de las catorce horas con doce minutos del veintidós de abril de dos mil veinticuatro se amplió el plazo de entrega de la información por las razones legales ahí expuestas.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, los entes obligados deberán emitir sus decisiones por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, se debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre la gestión pública por medio de presentaciones de solicitud de esta índole, cumpliendo con los requisitos de forma y fondo establecidos en la ley. Esto implica que las solicitudes de información deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado.

Para la tramitación de la información requerida en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública y en cumplimiento de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, se solicitó a las unidades de este Instituto lo pretendido, específicamente, el numeral 2 a la Unidad de Estudios e Investigaciones, el numeral 3 a la Unidad de Acompañamiento; consecuentemente, se detalla lo siguiente:



Sobre el requerimiento 1 de la solicitud de mérito.

En atención a la pretensión de acceso a la información formulada en el punto 1 del presente procedimiento administrativo de acceso a la información, se remite un archivo en formato Excel editable el cual contiene los datos de las solicitudes de acceso a la información interpuestas ante este Instituto en el periodo señalado, detallado de la siguiente manera: número/referencia de solicitud, fecha de ingreso, fecha de admisión, fecha de la resolución final y detalle de la información requerida. Lo anterior, conforme al artículo 50 letra F de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual establece que es función del oficial de información llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos.

Ahora bien, respecto del detalle sobre respuesta o texto de resolución final, se tiene a bien indicar que el registro elaborado por esta unidad contiene información sistematizada y puntual de manera procesable, por lo que el texto de la resolución final, implica el desarrollo total de cada una de las resoluciones emitidas por esta UAIP, no siendo procesable su registro de la forma requerida debido al volumen, detalle y contenido de estas. Por tales motivos, se hace de su conocimiento que puede visualizar cada una de las resoluciones finales emitidas en versión pública en el siguiente enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iaip/documents/resoluciones-de-solicitudes> Así como sus respectivos anexos: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iaip/documents/anexos-de-solicitudes>

Sobre el requerimiento 2 de la solicitud de mérito

Para la tramitación de la información requerida en el punto 3, la Unidad de Estudios e Investigaciones Institucional indicó a esta UAIP que los índices de información reservada constituyen una información de carácter publica oficiosa, y pueden ser descargados del Portal de Transparencia de cada ente obligado, incluido el del IAIP.

En atención al párrafo anterior, se hace de conocimiento de la peticionaria que puede localizar los índices de información reservada publicados por cada ente obligado, en sus respectivos portales de transparencia, al ser esta información clasificada como oficiosa según el artículo 22 inciso segundo LAIP. Por lo anterior, resulta procedente avocar el artículo 62 inciso tercero al configurarse las características para su aplicación “... *En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*”

Sobre el requerimiento 4 de la solicitud de mérito

Para la tramitación de la información requerida en el punto 4, la Unidad de Acompañamiento Institucional remitió dos documentos en formato Excel editable clasificado en entes municipales y no municipales respectivamente, los cuales contienen el listado actualizado de los oficiales de información a nivel nacional de los entes obligados al cumplimiento de la LAIP, detallando el nombre del oficial de información, institución y correo electrónico.

Ahora bien, sobre el detalle de fecha de inicio de sus labores o fecha de contratación, no es información sistematizada en los registros de la unidad por no ser competencia del IAIP generar, administrar o resguardar dicha información; por tal motivo y debido a que es competencia de cada institución realizar los procedimientos de contratación del personal destinado para el correcto funcionamiento del ente, se insta a la solicitante a verificar los acuerdos de nombramiento de los



oficiales de información publicados en sus respectivos portales de transparencia a efecto de verificar si en alguno de ellos consta la fecha de contratación de los mismos; o en su caso, de realizar la respectiva solicitud a las instituciones o municipalidades para su tramitación y resolución conforme a derecho y leyes aplicables.

Debido a que la información referente a los requerimientos no se encuentra supeditada a ninguna de las causales de reserva estipuladas en la ley de la materia, corresponde su entrega a la peticionaria mediante tres documentos en formato Excel, anexos a esta resolución.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Tener* por recibida la información remitida por las unidades administrativas según lo descrito en la presente.
2. *Entregar* la información de la forma detallada.
3. *Notificar* en el medio y forma señalado para tales efectos.

María Fernanda Blanco Martínez
Oficial de Información